

c) El uso de las demás pistas polideportivas.

d) Otras instalaciones análogas.

2. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien por la utilización de casas de baños, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la presente tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe I: Complejo Polideportivo " Álvarez Claro "

I) Pistas de tenis

a) Pista de tenis	Una hora sin luz	2,40 €
b) Pista de tenis	Una hora con luz	3,60 €
c) Pista de tenis	Bono de 12 usos sin luz	24 €
d) Pista de tenis	Bono de 12 usos con luz	36 €

II) Pista Polideportiva

f) Pistas Polideportivas	Una hora sin luz	3,60 €
g) Pistas Polideportivas	Una hora con luz	6 €
h) Pistas Polideportivas	Bono de 10 horas sin luz	29 €
i) Pistas Polideportivas	Bono de 10 horas con luz	48 €

Epígrafe II: Pabellones cubiertos

I) Pabellon cubierto "Ciudad de Melilla"

j) Pabellón cubierto

" Ciudad de Melilla "	Una hora sin luz	15 €
-----------------------	------------------	------